

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eu-lalia.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores de las provincias de Guadalajara y Málaga, á instancia de las Comisiones provinciales respectivas, acerca de la interpretación que debe darse á las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, reformada por la de 8 de Enero último, en la parte relativa á la sustitucion de los mozos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar:

Visto el art. 3.º de la citada ley, en el cual se dispone quede suprimida la sustitucion y cambio de número en la Península, excepcion hecha entre hermanos, y que sólo á los mozos sorteados para los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion ó cambio de número por otros de su mismo reemplazo y zona de batallon:

Visto el art. 180 de la misma ley que, al desenvolver y completar el anterior precepto, despues de repetir que la sustitucion y cambio de número sólo se permite entre hermanos, y tambien á los que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar, siempre que dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, añade que en el primer caso el sustituto y sustituido cambian reciprocamente de situacion, y que en el segundo el sustituto puede ser cualquiera de los que tengan aptitud para servir en Ultramar, segun el art. 20:

Considerando que, en consonancia con esta disposicion, se modificaron por la ley de 8 de Enero último los artículos 181 y 185, que trataban de la sustitucion entre parientes dentro del cuarto grado civil, y se dejaron

intactos el 182 y el 183, relativos á la sustitucion por cambio de situacion ó de número y por licenciados del Ejército, puesto que, segun el art. 20 citado, son aptos para servir en Ultramar los voluntarios pertenecientes al Ejército en cualquiera de sus situaciones, y los individuos que hayan servido y no pasen de 35 años;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver como regla general que las Comisiones provinciales se atengan á lo expresamente dispuesto en los citados artículos, comprendidos en el cap. 17 de la mencionada ley que trata especialmente de la situacion y redencion del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 33 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 dispone que «cuando ocurriese el naufragio de un buque dentro de algun puerto, los dueños ó consignatarios, ó las Compañías de seguros procederán á su extraccion dentro del plazo que les señale el Comandante de Marina de la provincia; y que si no lo verificasen, se dispondrá por el Ministerio de Marina que se efectúe dicha operacion con cargo á los productos que se obtengan de la venta de los buques y de los efectos que contengan.»

Cuando el valor del buque y de los efectos que contiene es suficiente para cubrir el gasto que ocasionan las operaciones de extraccion, las disposiciones del citado artículo se han cumplido exactamente; pero cuando esto no sucede, la Marina no puede llevar á cabo estos trabajos, tanto por carecer de crédito en el presupuesto, como por falta muchas veces de los aparatos y medios necesarios para practicarlos. Esto es lo que recientemente se ha verificado en la ria de Bilbao, donde el vapor inglés *Lunemberg*, á consecuencia de haber varado sobre un ancla, ha quedado sumergido y completamente atravesado en el cauce, siendo un gran peligro para los buques que transitan por la ria, y ocasionando grave daño al régimen de la

misma por las perturbaciones y remolinos que produce en los corrientes de flujo y reflujo. Abandonado el buque por los aseguradores, y anuncianda la subasta para extraerlo con cargo á su valor y efectos que contiene, no se ha presentado licitador alguno, y en su vista la Marina ha desistido de la extraccion del vapor, proponiendo que la Junta de obras del puerto proceda á la extraccion por los medios que considere más aceptables.

Para evitar la repeticion de estos casos, y conseguir que la extraccion de buques naufragos se haga con la actividad que requiere esta operacion, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el de Marina, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1882.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El art. 33 de la ley de 7 de Mayo de 1880 se entenderá modificado en los términos siguientes: «Cuando ocurriese el naufragio de un buque dentro de algun puerto, se procederá inmediatamente á su extraccion por los dueños ó Compañías interesadas en su conservacion, á cuyo fin fijará un plazo prudencial el Comandante de Marina, de acuerdo con el Ingeniero-Director de las obras del puerto, ó en su defecto con el Ingeniero-Jefe de la provincia. Trascurrido este plazo ó hecho el abandono del buque por los interesados, el Ingeniero-Director de las obras ó el Ingeniero-Jefe, puestos de acuerdo con la Autoridad de Marina, procederán á la extraccion del buque con los medios y recursos que tengan á su disposicion; efectuándose enseguida la venta del casco y efectos que contenga en pública subasta, y aplicándose su valor al pago de los gastos que ocasione este servicio. Si estos excediesen de aquel, la diferencia se abonará por la Junta de obras del puerto donde la haya; y con cargo al capítulo correspondiente al Ministerio de Fomento, si el puerto dependiera directamente de dicho Centro; si, por el contrario, los gastos de extraccion resultaren menores que el valor del buque y sus efectos, el saldo ingresará

respectivamente en las Cajas de las Juntas ó en el Tesoro.»

Art. 2.º Oportunamente el Ministro de Fomento presentará á la Córtes las modificaciones necesarias en la ley de Puertos, para poner sus artículos en armonía con las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 488.

Habiéndose extraviado á D. José Miró Pedrola, vecino de Benisanet, y á D. Salvador Saumoy Rafecas, de Bisbal del Panadés, las cédulas personales de 9.ª clase expedidas á su favor con fecha 1.º de Octubre y 6 de Noviembre últimos bajo los núms. 211 y 230 respectivamente, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de las mismas.

Tarragona 27 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 489.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella.

Terminado el padron para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de la sal, correspondiente al segundo semestre del corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las oportunas reclamaciones, pues pasado dicho término no se oirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falsét, Marsá, Pradell, Molá y Colldejou donde residan terratenientes lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Torre de Fontaubella 22 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Sancho.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Febrero de 1882.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE ENERO DE 1882.			ENTRADOS EN EL MES DE FEBRERO DE 1882.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 28 DE FEBRERO DE 1882.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona	Expósitos...	421	374	795	8	3	11	2	»	2	6	3	9	196	599	421	374	795
	Misericordia.	94	84	178	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	94	84	178
Tortosa..	Expósitos...	115	109	224	2	4	6	2	1	3	»	»	»	75	152	115	112	227
	Misericordia.	27	24	51	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	26	24	50
TOTALES.		657	591	1.248	10	7	17	4	1	5	7	3	10	271	751	656	594	1.250

Tarragona 6 de Marzo de 1882.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Nolla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 491.

Don Francisco Oller y Puig, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Certifico: Que en méritos de causa criminal sobre falsificación de moneda contra José Plana y Porta y Juan Sorribas y Montaña y otros, se ha dictado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la sentencia ejecutoria que copio:

«El infrascrito Escribano de Cámara, Certifico: Que por la Sala de lo criminal se han dictado los procedimientos siguientes:—Núm. 147.—S. S.—D. José Agustín Magdalena.—D. Valero Campo.—D. Luis Gonzaga del Mármol.—Barcelona siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos por el delito de falsificación de moneda al procesado José Plana y Porta á la pena de cadena perpétua con la accesoria de interdicción civil, debiendo sufrir la de inhabilitación perpétua absoluta aunque obtuviere indulto de la pena principal si no se hubiese remitido en el indulto esta pena accesoria, además en la multa de cinco mil pesetas y en una sexta parte de las costas; á los procesados Juan Cabaña y Puigvehí y Juan Sorribas y Montaña á la pena de diez y siete años y cinco meses de cadena temporal á cada uno con las accesorias de interdicción civil durante la condena é inhabilitación absoluta perpétua y en la multa de cinco mil pesetas y otra sexta parte de costas tambien cada uno; absolvemos al otro procesado Gregorio Alberich por el mencionado delito de falsificación de moneda, é igualmente absolvemos al Cabaña con respecto al otro delito de atentado contra los agentes de la Autoridad, declarando de oficio las restantes costas; declaramos el comiso de las monedas, máquinas, cuños y demás útiles ocupados, lo que se remitirá á la casa de moneda de esta ciudad poniéndolo en conocimiento de la Dirección general del ramo; y queda en suspenso la causa con respecto á los procesados rebeldes hasta tanto que se presenten ó sean habidos. Así por

esta Nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Agustín Magdalena.—Valero Campo.—Luis Gonzaga del Mármol.—Barcelona diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Esta sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Presidente en la audiencia de hoy, de que certifico:—Joaquín de Gispert.—Y para que conste firmo la presente en Barcelona á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquín de Gispert.»

Concuerda con su original, y para que, con respecto á los reos José Plana, Juan Cabaña y Juan Sorribas, se cumpla lo dispuesto en el artículo novecientos setenta y cuatro de la Compilación sobre Enjuiciamiento criminal, libro el presente testimonio que firmo en Barcelona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Oller.—V.º B.º—El Sr. Juez accidental, Francisco de P. Forn.

Núm. 492.

Don Víctor de Arriaga y Gállega, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo trescientos setenta y seis de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal reformado, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Roman Closa, empleado cesante, casado y vecino de esta ciudad, sin que consten más antecedentes, y verificada dicha captura disponer su conducción á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado, previniendo al propio tiempo al referido Roman Closa que dentro el término de diez días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resulten en la causa criminal que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Víctor de Arriaga.—Por mandato de S. S., Enrique Andreu, Escribano.

Núm. 493.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
11	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	2
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	2	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	7	13	»	»	»	13	1	1	2	»	»	»	2	15

Tarragona 22 de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Arturo Corbella.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	1	»	1	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	»	»	»	»	1	»	»	1	1
15	2	»	»	2	»	»	»	»	2
16	»	»	1	1	»	1	»	1	2
17	1	3	»	4	1	»	»	1	5
18	2	1	»	3	»	»	»	»	3
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	4	1	10	3	2	»	5	15

Tarragona 22 de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Arturo Corbella.